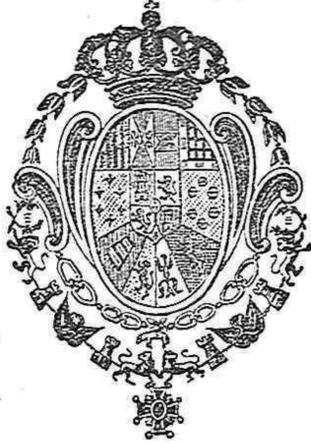


# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2'50 pesetas
Por 3 meses.	5'50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10'50 "	Por 6 meses.	12'50 "
Por 1 año....	20'50 "	Por 1 año....	24 "
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**EXPOSICIÓN**

SEÑORA: Varias é importantes disposiciones se han dictado para remediar la triste situación que vienen atravesando gran número de Maestros de primera enseñanza por el lamentable retraso que experimentan en el percibo de sus haberes y aunque todas ellas se han inspirado en el laudable propósito de regularizar un servicio de verdadera transcendencia, de estricta justicia y de interés sumo, es lo cierto que por unas ú otras causas el mal persiste, y urge la adopción de alguna medida que ponga fin al actual estado de cosas.

La modificación introducida por el art. 30 de la vigente ley de Presupuestos en el procedimiento hasta ahora seguido para la cobranza de los recargos que los Ayuntamientos impongan y la Administración apruebe sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y la industrial y de comercio, facilita la resolución del problema, y exige á su vez que se determine la manera de hacer entrega á las Juntas provinciales de las cantidades que cada Ayuntamiento tenga autorizado en su respectivo presupuesto de gastos para personal y material de primera enseñanza. Es evidente que una de las causas, quizá la principal, que ha motivado aquel sensible re-

traso, tiene su origen en los distintos medios empleados para la percepción de aquellos recargos, y en la línea de conducta seguida por algunos agentes de la Administración, reteniendo su importe para aplicarlo después al pago de descubiertos que por otros conceptos tenían las Corporaciones.

Dispuesto ya que los recargos se comprendan en los repartimientos, y sean recaudados juntamente con las cuotas del Tesoro, y autorizado en el presupuesto de gastos el crédito necesario para su pago á los Ayuntamientos, nada se opone á que los Delegados de Hacienda entreguen mensualmente á las cajas provinciales de primera enseñanza la parte alícuota de lo que deben percibir de las Corporaciones de capitales de provincia y poblaciones asimiladas, y trimestralmente de los demás pueblos, y que al satisfacer á dichos Ayuntamientos los recargos, lo hagan parte en metálico y parte en carta de pago expedida por la caja provincial, cuyo documento les servirá de abono para justificar las entregas realizadas por este concepto.

A facilitar, pues, la realización de tan laudables propósitos va encaminado el adjunto proyecto de decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 24 de octubre de 1893.

SEÑORA:  
A. L. R. P. de V. M.,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

**REAL DECRETO**

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas provin-

ciales de primera enseñanza remitirán inmediatamente á los Delegados de Hacienda un estado de las cantidades que cada Ayuntamiento haya comprendido en su presupuesto de gastos correspondiente al año económico de 1893-94 para personal y material de instrucción primaria, cuidando en los años sucesivos de cumplir este requisito con la antelación necesaria para evitar todo retraso en el pago de tan preferentes obligaciones.

Art. 2.º Las Delegaciones de Hacienda dispondrán, mensualmente, cuando se trate de Ayuntamientos de capitales de provincia y poblaciones asimiladas, y trimestralmente en los demás casos, la entrega á las expresadas Juntas de la cantidad que de la parte realizada en concepto de recargos sobre las contribuciones territorial é industrial deban abonar las Corporaciones por obligaciones de primera enseñanza. Las cartas de pago expedidas por la caja provincial de Instrucción primaria serán reconocidas á las Delegaciones como efectivo metálico en los reintegros que hagan á los Ayuntamientos de los recargos recaudados por su cuenta.

Art. 3.º Si los Ayuntamientos tuvieran al corriente el pago de estas atenciones ó hubieran entregado en las Cajas especiales los títulos á que se contrae el art. 6.º del Real decreto de 16 de julio de 1889, ó aportado otra clase de recursos de fácil cobro, á juicio de las expresadas Juntas, lo harán así constar en el estado á que se refiere el art. 1.º deduciendo su importe para que la retención se limite á la cantidad precisa.

Art. 4.º El importe de los recargos sobre las contribuciones directas que deba aplicarse al pago de las atenciones de instrucción primaria, no podrá ser retenido por la Admi-

nistración ni por sus agentes bajo pretexto alguno.

Art. 5.º Los Ministros de Hacienda y Fomento dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al mismo.

Dado en Palacio á veinticuatro de octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Práxedes Mateo Sagasta.**

**GOBIERNO CIVIL**

**CIRCULAR**

Ordenándose por Real orden de 28 del actual, la incorporación á sus respectivos cuerpos de los individuos que se encuentran con licencia ilimitada, recomiendo á los Sres. Alcaldes de los puntos donde residen los que deben concentrarse, procuren el pronto y exacto cumplimiento de dicha Soberana disposición, con arreglo á lo que les ha oficiado el Coronel jefe de la reserva de esta capital, debiendo los individuos que habitan en esta capital, verificar desde luego su incorporación en las oficinas de dicho regimiento, sitas en la calle de los Baños, núm. 9.

Logroño 31 de octubre de 1893.

El Gobernador,  
**Miguel Aguado**

**Ministerio de Fomento**

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las

Físico-matemáticas de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Geometría descriptiva, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de octubre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-matemáticas, de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Geodesia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

No hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos.

Haber cumplido veintiún años de edad.

Ser Doctor en dicha Sección ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *BOLETINES OFICIALES* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de octubre de 1893.

—El Director general, Eduardo Vincenti.

## Comisión provincial

Sesión de 31 de julio de 1893.

(Conclusión).

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Nicanor Sobrón, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Baños de río Tobía, que declaró que la vacante de Alcalde ocurrida á consecuencia de excusa formulada por quien desempeñaba dicho cargo no debía cubrirse por elección de los Concejales, sino que debía ser desempeñado el cargo por el Concejal que hubiese obtenido mayor número de votos.

Vista una certificación comprensiva del mencionado acuerdo:

Considerando que todo recurso de alzada formulado contra los acuerdos de los Ayuntamientos debe ser informado por el Alcalde á tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º, art. 140 de la ley Municipal, cuyo requisito aparece omitido en el recurso del Sr. Sobrón, se acordó proponer al Sr. Gobernador que el mencionado recurso con la certificación que se acompaña, pase á informe del Alcalde de Baños de río Tobía.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Munilla, en solicitud de autorización para arbitrar recursos extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto corriente de 1893-94:

Visto el informe de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que dicha Corporación

ha utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos, así como el arbitrio de pesas y medidas á pesar de lo cual le resulta un déficit de 3309 pesetas que se propone enjugar gravando las especies paja, leña y carbón:

Considerando que en la formación de tarifas para la exacción del arbitrio de pesas y medidas, no se ha comprendido ninguna de las especies mencionadas según previene la Real orden de 18 de septiembre de 1892:

Considerando que el carbón se halla incluido entre las especies de la primera tarifa del reglamento del impuesto de Consumos, y que este impuesto ha sido arrendado por el Ayuntamiento de Munilla, se acordó informar que el citado Ayuntamiento puede obtener la autorización que solicita, respecto de la paja y las leñas pero no para el carbón que se halla comprendido en la 1.ª tarifa del citado reglamento, y cuyo artículo 48 no permite el doble gravamen de las especies incluidas en la repetida tarifa.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villarroya en solicitud de autorización para arbitrar recursos extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto de 1893-94 gravando especies de consumo no comprendidas en la tarifa 1.ª del reglamento del ramo:

Visto el informe favorable de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que la precitada Corporación ha utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos establecidos á pesar de lo cual le resulta un déficit en el presupuesto que se propone enjugar gravando las especies paja, leña y patatas:

Considerando que dicho expediente se halla instruido con las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes sobre la materia, y el arbitrio que se pretende establecer dentro de las prescripciones de la ley, se acordó informar que el Ayuntamiento de Villarroya puede obtener la autorización que solicita.

En el mismo sentido que el anterior se acordó informar los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Bezarras, Corporales y Santa Coloma en solicitud de autorización para arbitrar recursos extraordinarios.

Examinado el expediente relativo á la mina de sulfato de sosa denominada *Arsenio* sita en el término municipal de Alcanadre y promovido por D. Marcial Serrano, residente en Grábalos, del cual resulta:

Que dicho señor solicitó la propiedad de 272 pertenencias de sulfato de sosa con el nombre de *Arsenio*, la cual fué admitida, salvo mejor derecho:

Que publicado el oportuno anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, D. Vicente Vallejo, D. Santiago Gutiérrez y D. Eudasio López, se opusieron á la concesión, exponiendo que las expresadas pertenencias creían se so-

bre ponían á las minas de que son dueños:

Que D. Marcial Serrano contestó al escrito de oposición manifestando que el registro solicitado con el nombre de *Arsenio* es el mismo que comprendía la concesión otorgada á la mina titulada *Monte Blanco*, de la que era dueño don José Gómez de Reverte, vecino de Madrid y el mismo también que con fecha 2 de marzo último fué declarado franco y registrable por el Sr. Gobernador civil de la provincia:

Considerando que al expediente de que se ha hecho mérito se acompaña otro cancelado al que se refiere el mismo terreno, por el cual y por providencia de 28 de marzo próximo pasado se declaró nulo y sin curso el registro de 272 pertenencias de sulfato de sosa, sitas en el término municipal de Alcanadre y con el nombre de *Arsenio*, cuya providencia fué adoptada en atención á que no se había constituido el correspondiente depósito después de transcurrido el plazo señalado en Real orden de 18 de septiembre de 1872:

Considerando que ambas minas aparece que se hallan situadas en el paraje nominado «Picos de Aradón» y lindante con la vía férrea, por lo que se deduce que las dos solicitudes se refieren á unas mismas pertenencias:

Considerando que la providencia de 28 de marzo último produce el efecto de convertir el terreno á que aquella se refiere en franco y registrable á tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º, caso 3.º, art. 64 de la vigente ley de Minas y la solicitud de D. Marcial Serrano no existiendo otra anterior le confiere el derecho á la concesión y propiedad del terreno, precepto contenido en el apartado 1.º, art. 20 de la expresada ley:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades prevenidas en los artículos 22, 23 y 24 de la ley de Minas, se acordó informar al Sr. Gobernador que procele desestimar la oposición formulada por D. Vicente Vallejo, don Santiago Gutiérrez y D. Eudasio López, sin perjuicio de que si lo estima conveniente sea oído el Sr. Ingeniero de Minas en armonía con lo dispuesto en el art. 24 de la expresada ley.

Examinadas las listas y comprobantes de los gastos originados durante el mes de abril último, en la carretera de Haro al confín con la de Alava, importante pesetas 603'50, se acordó pasarlas originales á la Sección de Contaduría á fin de que redacté los extractos que han de publicarse en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y hecho esto, las devuelva para que queden expuestas al público en la Secretaría con arreglo á lo que dispone el art. 125 de la ley Provincial.

Examinada la relación parcial de jornales, materiales y demás gastos ocasionados en la conservación de la carretera de Autol al empalme con la de Garay á Calahorra, durante el mes de noviembre de 1892, resulta que importan 273'93 pesetas, al estamparla en el resumen ó relación general de gastos

ocasionados en dicho mes en todas las carreteras se hace solo de la cantidad de 236'48 pesetas por lo que el conjunto de gastos en todas durante dicho mes asciende á un total de 721'98 pesetas en vez de las 634'48 con que aparecen; se acordó devolverlas originales al señor Jefe de carreteras para que proceda á la rectificación á que haya lugar.

Examinadas las cuentas de los gastos ocasionados en obras de conservación del Asilo provincial, Prisión correccional y Hospital provincial, durante el tercer trimestre de 1892-93, importantes en junto cada una la cantidad de pesetas 86-90, 48-28 y 607'52, respectivamente, y hallándolas conformes y debidamente autorizadas por el funcionario Jefe de la Sección de construcciones civiles, se acordó pasarlas originales á la sección de Contabilidad á fin de que redacte los extractos que han de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto se expidan libramientos en forma por las expresadas cantidades á favor del delineante de la sección D. Gonzalo Santos, y cumplido este trámite, devolverlas al Sr. Arquitecto provincial para que así que verifique los pagos á los interesados en ellas las remita de nuevo á los efectos del art. 125 de la ley Provincial.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Villamediana en solicitud de perdón de contribuciones á particulares por daños causados á consecuencia de un pedrisco que descargó el día 19 de junio próximo pasado, se acordó:

1.º Ordenar al Alcalde remita el documento á que se refiere el caso 4.º, art. 100 del reglamento de 30 de septiembre de 1885 ó sea testimonio de lo recolectado en los dos años anteriores, y

2.º Devolver al Alcalde la instancia dirigida á la Diputación provincial para que en su tercera plana se cubra el hueco que resulta, y en el cual deba consignarse la cantidad cuya donación se solicita.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Villavelayo en solicitud de perdón de contribuciones á particulares por daños causados á consecuencia de un pedrisco que descargó el día 29 de mayo último, se acordó:

1.º Que con arreglo al art. 101 del reglamento de 30 de septiembre de 1885 se anuncie el hecho en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; y

2.º Que conforme á lo dispuesto en el art. 102 del mismo se pida informe á los Ayuntamientos limítrofes que resultan ser Canales y Mansilla, á los cuales se remitirá nota expresiva de los datos que arroja el expediente.

Vista una instancia suscrita por don Marcial Medrano, rematante de los derechos del portazgo del puente sobre el río Iregua, en solicitud de que se revoque y blanquee la caseta destinada al efecto y se arregle la cadena:

Visto el informe del Sr. Jefe de carreteras provinciales expresando es de

justicia se blanquee el interior de la caseta, no determinando nada sobre el revoque y arreglo de la cadena sino que son de excasa importancia, puesto que hace tres años se hicieron las obras necesarias; se acordó encargar al Jefe de carreteras á quien se remitirá la instancia del Sr. Medrano, amplíe su informe en el sentido de si es necesario el revoque de la caseta y arreglo de la cadena, expresando el coste aproximado de todas las obras que han de ejecutarse.

Vista la instancia en la que D. Benigno Lacorzana y Castroviejo, vecino de Logroño, se excusa de ser Vocal asociado para constituir la Junta municipal por ser mayor de sesenta años.

Considerando que de la mencionada excusa debe conocer en primer término el Ayuntamiento, después de practicado el oportuno sorteo y constituida la Junta, según dispone el art. 69 de la ley Municipal y sin perjuicio de la interposición del correspondiente recurso de alzada ante la Diputación, se acordó, previa declaración de urgencia significar al recurrente que por ahora no puede entenderse en el fondo de su reclamación.

Se acordó conceder veinte días de licencia al Oficial primero de Secretaría D. Fermín Galo Eguiluz, con el fin de tomar las aguas de Sobrón, para atender al restablecimiento de su salud.

Se acordó constara en acta el profundo sentimiento de la Comisión provincial, por el fallecimiento del Sr. Vicepresidente de la misma D. Antonio Palacios, y que se participara á la familia del finado el pésame de que la Corporación participa.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, Fermín Galo Eguiluz.

## Tesorería de Hacienda

El día 1.º de noviembre próximo, quedará abierta la Recaudación del 2.º trimestre del actual ejercicio en esta provincia por los conceptos de territorial, industrial y minas, á cuyo efecto los Recaudadores encargados de la cobranza señalarán oportunamente los días en que se ha de verificar en cada pueblo.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes.

Logroño 28 de octubre de 1893:  
—El Tesorero, León Carrillo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
BURGOS.

FERIA DE SAN MARTÍN  
1893.

En los días 11, 12 y 13 de noviembre, se celebrará en el gran

mercado, sito en el barrio de San Lucas, de esta ciudad, la siempre concurrida

FERIA DE GANADOS  
caballar, mular, vacuno y de cerda.

El Ayuntamiento ha acordado, para estimular á los concurrentes al ferial, la distribución de los siguientes

### PREMIOS:

Uno de 300 pesetas al que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos, en número que no baje de doce, acreditándose por medio de certificación del Alcalde, ser de un mismo dueño y estar criados ó criados por él en esta provincia.

Uno de 200 pesetas al que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos, en número que no baje de doce, acreditándose por medio de certificación del Alcalde, ser de un mismo dueño y estar criadas ó criadas por él en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales, en número que no baje de doce, acreditándose por medio de certificación del Alcalde, ser de un mismo dueño y estar criadas por él en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor de la mejor mula ó macho de treinta meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde, ser de su pertenencia y estar criado por él en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor de la mejor mula ó macho de quince meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde, ser de su pertenencia y estar criado por él en esta provincia.

Uno de 150 pesetas al expositor del mejor caballo semental, acreditando el dueño, por medio de certificación del Alcalde, ser de su pertenencia y estar dedicado á la reproducción en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor del mejor garañón, acreditando el dueño, por medio de certificación del Alcalde, ser de su pertenencia y estar dedicado á la reproducción en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al expositor de la mejor yegua con rastra del natural, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde, ser de su pertenencia y tenerla destinada á la reproducción en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al expositor de la mejor yegua con rastra del contrario, acreditando el dueño, por medio de certificación del Al-

calde, ser de su pertenencia y tenerla destinada á la reproducción en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al expositor del mejor potro de treinta meses, acreditando el dueño, por medio de certificación del Alcalde, ser de su pertenencia y estar criado ó recriándose por él en esta provincia, ó haber sido adquirido con destino á ella si es entero.

Uno de 75 pesetas al expositor del mejor potro de quince meses, acreditando el dueño, por medio de certificación del Alcalde, ser de su pertenencia y estar criado por él en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor de la mejor potra de treinta meses, acreditando el dueño, por medio de certificación del Alcalde, ser de su pertenencia y estar criada ó recriándose por él en esta provincia, ó haber sido adquirida con destino á ella.

Uno de 50 pesetas al expositor de la mejor potra de quince meses, acreditando el dueño, por medio de certificación del Alcalde, ser de su pertenencia y estar criada por él en esta provincia.

Uno de 50 pesetas á la mejor cerda de raza grande, siendo preferida en igualdad de circunstancias la que tenga mayor número de crías.

Uno de 50 pesetas á la mejor yunta de bueyes que se presente.

Uno de 250 pesetas al mejor comprador de ganados, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 4000 pesetas, justificando este particular en el acto de la distribución de premios con la exhibición de las cartas-gías expedidas por la Inspección del Gobierno de provincia y cuya valoración, á juicio de los peritos que formen el Jurado, sea regulada cuando menos en aquella suma.

No se adjudicará premio al ganado que, sin embargo de ser el mejor de los presentados en su clase, no reuna á juicio del Jurado, las condiciones suficientes para ello.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el día 13, concurrirán al pabellón del Excmo. Ayuntamiento antes de las doce de la mañana del día 12, con el fin de hacer la oportuna inscripción de ganados en el registro formado por este Ayuntamiento, y con el de entregar las certificaciones que se exigen.

Burgos 24 de octubre de 1893.  
—El Alcalde, Emilio Luis y Rozas.  
—P. A. D. S. E., el Secretario, José Río y Gili.

# DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## RECAUDACION.

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de Julio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores Pesetas.
					Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos. Pesetas.	
Arnedo.. . . . .	2. <sup>a</sup>	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Recaudador	48.910	4.900	»	2 25
Idem. . . . .	3. <sup>a</sup>	Corera Galilea Ocón El Redal Robles	Recaudador	57.239	5.800	»	2 80
Idem. . . . .	4. <sup>a</sup>	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Muro de Aguas	Recaudador.	45.004	4.000	»	2 80
Haro. . . . .	2. <sup>a</sup>	Haro Briñas	Agente ejecutivo.	»	»	1.700	» »
Logroño. . . . .	1. <sup>a</sup>	Logroño	Agente ejecutivo.	»	»	2.400	» »
Idem. . . . .	2. <sup>a</sup>	Alberite Agoncillo Leza de río Leza Ribafrecha Villamediana	Agente ejecutivo	»	»	1.000	» »
Torrecilla. . . . .	Unica.	Almarza Ortigosa Pradillo Pinillos El Rasillo Villoslada Nestares Torrecilla de Cameros Gallinero Lumbreras Montalbo de Cameros Muro de Cameros San Román Villanueva Nieva de Cameros Jalón Santa María de Cameros Soto Terroba Torre de Cameros Ajamil Cabezón Hornillos Laguna Luezas Rabanera La Santa Torremuña Trevijano	Agente ejecutivo.	»	»	900	» »
Nájera. . . . .	7. <sup>a</sup>	Briebe Canales Mansilla Villavelayo Ventrosa Viniestra de Abajo Viniestra de Arriba	Recaudador	39.080	3.400	»	3 30

Esta Delegación encarga á los Sres. Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.  
Logroño 31 de octubre de 1893.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.